



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de modificación de la Resolución de 2 de diciembre de 2009, sobre normalización de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística para su incorporación al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística y su integración en el sistema de información territorial del Principado de Asturias. Expte. SOTPLA 472/2009.

En el BOPA de fecha de 7 de abril de 2010 (BOPA N.º 79/2010), se publicó la Resolución de 2 de diciembre de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, sobre Normalización de instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística para su incorporación al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística y su integración en el sistema de información territorial del Principado de Asturias.

Entre los objetivos de dicha Instrucción está la necesidad de establecer criterios y normas homogéneas para la redacción y presentación de los documentos de planeamiento y gestión, tanto en el formato papel como digital, evitando así la actual disparidad de criterios y formas de organización de los documentos.

La implantación de estas normas y estructuras comunes, que obligan tanto a las administraciones como a los equipos redactores, es una aspiración compartida de todos los agentes que participan en el planeamiento urbanístico que sin duda va a suponer una mejora para el archivo, gestión y difusión de los documentos que deben incorporarse al Registro Único de Planeamiento y Gestión, y en definitiva una mayor facilidad para el acceso de los ciudadanos, de los propios funcionarios y también de los técnicos de los equipos redactores a la información urbanística, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 del ROTU. El sistema de difusión de la información contenida en el Registro a través de Internet, incorporará los documentos de planeamiento y gestión una vez aprobados definitivamente, pudiendo realizarse en ese momento el volcado de la información en un Sistema Vectorizado de Información Geográfica (GIS) del visualizador, teniendo en cuenta que dichos trabajos serán independientes de los propios de elaboración de los documentos de planeamiento.

Para facilitar la puesta en marcha y aplicación de la instrucción, se considera del mayor interés que desde la Administración Autonómica se elabore una aplicación informática gratuita, válida y fiable para que la propia Administración Autonómica, la Administración Local, y los funcionarios y técnicos —ya sean de la propia Administración o de los Equipos Redactores contratados para este cometido específico— dispongan de una herramienta que genere automáticamente la estructura de formatos gráficos requeridos, que va a precisar una actualización periódica y adaptación a las modificaciones que puedan incorporarse a la Instrucción.

Asimismo, se considera necesario favorecer la formación de los técnicos de las Administraciones Local y del Principado que intervengan en los trabajos de informe, tramitación, archivo y gestión de los documentos, con la finalidad de alcanzar un conocimiento adecuado de los criterios de normalización establecidos en la Instrucción y de la reseñada aplicación informática que facilite el Principado de Asturias.

Esta formación se considera extensible también a los técnicos de los Equipos Redactores de planeamiento y a tal fin se estudiarán fórmulas de colaboración o Convenios con el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias u otros Colegios Profesionales vinculados directamente con el Urbanismo.

A su vez, se han detectado una serie de aspectos susceptibles de mejoras técnicas que requieren la revisión de la Instrucción. A este respecto, los trabajos para la revisión de la Instrucción se iniciarán de inmediato teniendo en cuenta para ello la propuesta que la Comisión Permanente de la CUOTA formule en cuanto a los plazos y forma en que se desarrollarán dichos trabajos, y siempre en base a las premisas de que el texto resultante sea abierto, flexible y ajustado a los principios de proporcionalidad y sencillez establecidos con carácter general en el artículo 57 del TROTU. Por todo ello, en tanto en cuanto no se revise la misma, es necesario modular la aplicación de la Instrucción, modificando la misma en cuanto a su ámbito de aplicación.

Por tanto el artículo 11 de la Instrucción queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 11.—*Aplicación de la Instrucción a los instrumentos de planeamiento y gestión.*

1. La presente instrucción tiene carácter no vinculante y orientativo para la elaboración de los instrumentos de planeamiento y de gestión incluidos en su ámbito de aplicación.
2. Se procurará la adaptación progresiva de los instrumentos de planeamiento general a la presente Instrucción, en tanto en cuanto se ponga a disposición de los redactores de lo mismos y de los Ayuntamientos y una aplicación informática que la desarrolle.

Oviedo, 4 de marzo de 2011.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—Cód. 2011-05503.